

Ordenanzas de las anteiglesias de Bizkaia. En especial las ordenanzas de la anteiglesia de Begoña de 1590

(Anti-church bylaws in Bizkaia. Particularly the Begoña anti-church bylaws from 1590)

Salazar Arechalde, José I.

Eusko Ikaskuntza. Paseo de Uribitarte, 10 planta baja. 48009 Bilbao

BIBLID [1136-6834 (2009), 36; 199-210]

Recep.: 04.02.2009

Acep.: 23.07.2009

Pocas Anteiglesias en Bizkaia elaboraron ordenanzas escritas para regular su vida local. Sin embargo, las de mayor población situadas cerca de Bilbao si lo hicieron en razón de la mayor complejidad de su organización. En el caso de la Anteiglesia de Begoña, esta aprobó en 1590 unas ordenanzas de 28 capítulos en las que regula básicamente, por un lado, su régimen de gobierno (Concejo abierto, fieles) y, por otro, un estricto control económico de la vida local.

Palabras Clave: Ordenanzas. Anteiglesia. Begoña. Bilbao.

Tokiko bizitza arautzerakoan, Bizkaiko Elizate gutxik gauzatu zuten ordenantza idatzirik. Hala ere, biztanleria handienekoen, Bilbotik hurbil zeudenek, idatzi egin zituzten beren antolaketaren konplexutasun handiagoa zela eta. Begoñako elizatearen kasuan, 1590ean 28 kapituluko ordenantzak onartu zituzten, zeinetan, funtsean, alde batetik, gobernu erregimena (Kontzeju irekia, pie-lak) eta, bestaldetik, tokiko bizitzaren kontrol ekonomiko zorrotza arautzen ziren.

Giltza-Hitzak: Ordenantzak. Elizarte. Begoña. Bilbao.

Peu d'« Anteiglesias » (Parvis) en Bizkaia élaborèrent des ordonnances écrites pour régler leur vie locale. Néanmoins, celles composées de la plus grande population située près de Bilbao le firent en raison de la grande complexité de leur organisation. Dans le cas de la « Anteiglesia » de Begoña, celle-ci approuva en 1590 des ordonnances de 28 chapitres dans lesquelles étaient réglementé essentiellement, d'un côté, son régime de gouvernement (Conseil ouvert, fidèles) et, d'un autre côté, un stricte contrôle économique de la vie locale.

Mots Clé : Ordonnances. Parvis. Begoña. Bilbao.

En este trabajo se aborda un aspecto muy concreto de la historia del municipio, pero de gran interés para conocer mejor la organización de la institución de la anteiglesia en Bizkaia durante el antiguo régimen. Se trata de analizar las ordenanzas municipales de la anteiglesia de Begoña, aprobadas en el año 1590, como instrumento jurídico del que se dotaron sus vecinos, para mejor organizar la vida de la localidad.

Soy consciente que el análisis de un texto jurídico no puede dar todas las respuestas a la complejidad de los problemas de organización de una comunidad local, además de que sería necesario conocer el grado de cumplimiento y aplicación de las disposiciones aprobadas. Creo, sin embargo, que una interpretación conjunta de las ordenanzas, sirve para averiguar cuales eran las preocupaciones que la comunidad o algunos de sus representantes, estimaban más importantes, y la manera en que aquellos se regulaba. Con carácter previo se dará un breve apunte sobre las escasas Ordenanzas que, además de las de Begoña, elaboraron algunas Anteiglesias vizcaínas.

1. LAS ORDENANZAS LOCALES EN EL GOBIERNO DE LAS ANTEIGLESIAS VIZCAÍNAS

Como sabemos, los entes locales en la historia de la Bizkaia originaria, han tenido dos formas distintas de organización: las villas y la anteiglesia. Las primeras, en general con una estructura más compleja, dispusieron casi todas de ordenanzas desde época medieval, en las que se regulaba la elección de autoridades, el aprovechamiento de los bienes comunales, el abastecimiento de las villas, fijación de precios, pesos y medidas, policía urbana y, en general, todo aquello que afecta a la vida económica e institucional de la localidad.

Las anteiglesias, municipios rurales y, en general de escasa población, basaban su organización y funcionamiento en normas consuetudinarias, y no sintieron la necesidad de disponer de un texto escrito donde fijar la forma de elegir sus órganos de gobierno, su composición, atribuciones y otros aspectos organizativos de los que disponían otros municipios.

Existieron excepciones. Aunque son raros los ejemplos de ordenanzas de anteiglesias en nuestro territorio histórico, Gregorio Monreal en su ya clásico "Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya", cita tres, las de Zeanuri (1551), Baracaldo (1614) y Abando (1699). Sabemos por otras fuentes que contó también con ordenanzas la anteiglesia de Deusto en 1666 y la de Dima en 1635 y 1800, si bien estas últimas lo son fuera del contexto temporal de las anteriores y por iniciativa particular de su escribano Simón Bernardo de Zamácola.

Con las ordenanzas de Begoña de 1590 que vamos a analizar, son solo seis anteiglesias, para un total de 72 de la Bizkaia nuclear, las que se dotaron de una organización mas definida que la derivada de la, a veces, incierta costumbre. Es significativo que sean en general las anteiglesias más grande en población y

colindantes o cercanas a Bilbao las que cuenten con este instrumento jurídico, que otras más pequeñas y alejadas del centro económico de Bizkaia estimaron innecesarias.

Dejando a un lado las de Zeanuri de las que apenas tenemos noticias, ya que Iturriza solo indica que cuenta “con varias Ordenanzas establecidas en el siglo XVI“, de las Ordenanzas de Abando sabemos que fueron confeccionadas por varios vecinos en noviembre de 1699, solicitada su aprobación en 1709 y aprobadas finalmente en 1712. Con todo, Abando debió disponer de ordenanzas desde una época relativamente lejana, 1539, en 26 artículos según datos que vuelve a aportar Juan Ramón Iturriza y cuyo texto no nos ha llegado. Las ordenanzas de 1712 regulan de manera muy pormenorizada el régimen de gobierno de la anteiglesia, y han servido de base para el profundo análisis que hace el profesor Monreal de esta institución local, en sus 2 órganos principales, la cruz parada y los fieles. Se trata, sin duda, de la ordenanza mas completa de todas las que conocemos.

De las ordenanzas de Deusto tenemos la información que aporta Ignacio Villota Elejalde. En su trabajo sobre esta anteiglesia, comenta algunos apartados de las ordenanzas de 1662 que parece se relacionan con otras de 1621. De los 16 capítulos citados, la mayoría nos recuerdan a las de Begoña, esto es, abastecimiento, venta de vino y de sidra, caminos, cuentas y aspectos religiosos, haciendo coincidir así las preocupaciones de una y otra anteiglesia.

Debemos citar también las ordenanzas de Barakaldo. Confirmadas en 1715, habían sido aprobadas un siglo antes por los vecinos de la localidad (3-IX-1614). Una copia mecanográfica de 1927 realizada ante notario ha sido ya objeto de análisis por Mitxel Olabuenaga. Se trata de un texto relativamente extenso, 62 capítulos, que abarca aspectos relacionados con la elección de cargos y sus obligaciones (8), regulación de oficios (34), prevención de robos o malos usos relacionados con el mundo rural (13), salud pública (3) y obligaciones religiosas (3). Hay que resaltar, a diferencia de los otros textos jurídicos, que se da una regulación muy pormenorizada de oficios como taberneros, carniceros, panaderos, asoqueros, carboneros, carreteros e, incluso, mujeres mundanas.

Finalmente daremos cuenta de las ordenanzas de Dima aprobadas en 1635 por el Teniente del Corregidor Juan de Tellaeché de las que desconocemos su contenido. Las que se aprobaron en 1800, como ya hemos dicho, se hallan fuera del contexto temporal y político de las anteriores.

Las ordenanzas de Begoña de 1590, salvo los breves comentarios de Juan Carlos Enríquez en un artículo sobre la anteiglesia, no han sido objeto de atención de los investigadores. Este trabajo pretende, por tanto, con su análisis, dar a conocerlas y así completar la información que hasta el momento disponemos de la normativa con la que se dotaron unas pocas anteiglesias de Bizkaia.

ORDENANZAS DE ANTEIGLESIA	AÑO	
Abando	1539	1699
Barakaldo	1614	
Begoña	1590	
Deusto	1662	
Dima	1635	1800
Zeanuri	1551	

2. ORDENANZAS DE BEGOÑA

La vida de la Anteiglesia de Begoña, como República colindante con la Villa de Bilbao, ha estado ligada íntimamente con esta desde el momento mismo de su fundación. En efecto, en su carta fundacional de 15 de junio de 1300 ya se indica como el nacimiento de nuestra villa, se verifica en terrenos de la Anteiglesia “Fago en Bilbao de parte de Begoña nuevamente población...”.

Aquí se pretende estudiar un aspecto muy concreto de la organización de la Anteiglesia, como son las Ordenanzas Municipales de 1590. El documento es interesante no solo en lo que tiene de información de la vida de Begoña, sino también por la posibilidad que da para mejor conocer la organización de la Anteiglesia vizcaína en general en una época concreta, el siglo XVI.

Formalmente hablando, las ordenanzas poseen una cierta sistemática. No se trata, por tanto, de una mera recopilación inconexa, sino que se agrupan los temas, en general, con una cierta lógica. Podemos considerar que son unas ordenanzas relativamente breves, compuestas de 28 capítulos, algunos de cierta extensión.

Entrando en la cuestión de fondo, dos son los aspectos que se regulan de manera más exhaustiva. Por un lado el control de la vida económica local, con disposiciones encaminadas a proteger la producción propia, en especial la vid y la manzana, para la elaboración de txakoli y sidra, y normas de defensa del abastecimiento.

Por otro lado, se regula el régimen de gobierno de la Anteiglesia con mención especial a los dos fieles de la misma, su forma de elección y atribuciones principales. También se cita a la junta de vecinos que se celebra “bajo el encino que está tras la Iglesia de Nuestra Señora de Begoña”. Aparecen reflejadas en las ordenanzas diversas ocasiones en que la intervención del concejo abierto se hace precisa, en razón de la importancia del asunto.

Otras disposiciones relativas a la protección de su patrimonio forestal, caminos y términos, la regulación siquiera rudimentaria, de la hacienda local, el establecimiento de los libros de elecciones, penas, decretos etc., completan la imagen de la Anteiglesia en el Siglo XVI.

2.1. El concejo abierto

El concejo abierto es el órgano local más importante de las anteiglesias vizcaínas, dotado de las mayores atribuciones y donde, en principio, se encauza la participación de los vecinos en la gestión de los intereses locales.

La primera de las cuestiones que se suscita es la de la composición del Concejo. O dicho de otra forma. Quienes tienen derecho a asistir a estas reuniones. El texto de las ordenanzas habla de los vecinos de la anteiglesia sin, en principio, limitar la participación a un grupo de ellos como sucede en otras localidades donde la intervención en estas asambleas se ceñía a los propietarios.

Fernando Martínez Rueda en su riguroso trabajo sobre los poderes locales en Vizcaya (1700-1853), mantiene que, a diferencia de lo que se pensaba, no se produce en esta época, en las anteiglesias, un proceso de oligarquización con la exclusión de los inquilinos de los concejos abiertos. Para este autor, el proceso es justamente el contrario. Inicialmente según él, solo participan los propietarios y es en el siglo XVIII cuando aumentan extraordinariamente los inquilinos y consiguientemente el número de excluidos de la comunidad política. Es entonces cuando se produce en muchos casos el reconocimiento de participación de los inquilinos en los concejos generales. La profusa documentación que aporta Martínez Rueda avala esta teoría, si bien existen excepciones que se apartan de esta tendencia general.

Aunque el citado autor presenta una sentencia del año 1630 por la que se reconoce el derecho de los inquilinos de Begoña a participar en los concejos abiertos, creemos que las ordenanzas de 1590, establecen ya esa posibilidad, sin limitación alguna de participación en los concejos generales. Cosa distinta es que en momentos concretos se negase la participación a los inquilinos vulnerando lo preceptuado en las ordenanzas y por ello se vieron obligados a recurrir en defensa de sus derechos.

Una segunda cuestión es la de las atribuciones que posee esta institución. De la lectura del capítulo 14, se puede inferir que la inmensa mayoría de los asuntos que incumben a la anteiglesia deben ser decididos en concejo abierto, a campana repicada. En efecto, según la redacción del citado capítulo "cualquier cosa tocante a la republica o mandato del Rey nuestro señor o de sus jueces...".

La posibilidad de intervención, por tanto, es general sin que se pormenoricen las facultades en el texto. Solo las más importantes se encuentran recogidas a lo largo del documento, y ello sin una sistemática muy depurada:

La elección de los fieles aparece recogida en el capítulo 13 a través de un procedimiento bastante complejo que examinaremos cuando tratemos del órgano unipersonal de la anteiglesia.

Fijación del precio del vino. La producción y consumo de este producto es un asunto que aparece en la documentación que manejamos como de primera

importancia, hasta el extremo que mas de la cuarta parte de su articulado se dedica a esta materia. En el capítulo 2 se prohíbe la venta del vino sin que antes se haya fijado el precio por “los vecinos o la mayor parte ayuntados como acostumbraban”. El criterio que se fija para establecerlo, es el de asimilarlo al precio del diezmo. La fijación del precio por el concejo abierto, lo es tanto para la producción propia (capítulo 2), como para la foránea (capítulo 7).

Otorgamiento de poder para las Juntas Generales de Gernika que, en la generalidad de los casos se otorga a los fieles de la anteiglesia, aunque se contempla la posibilidad de diputar a otra persona entre todos los vecinos.

Redacción de Ordenanzas. Aunque nada se dice en el texto de 1590, en su tramitación se indica que solicitaron la aprobación de las mismas, la anteiglesia, oficiales y vecinos, y una vez aprobada, se da cuenta de este hecho en concejo abierto, “bajo el encino que esta detrás de la Iglesia de Nuestra Señora de Begoña”. Hay por tanto una participación vecinal, en la redacción de las ordenanzas y una necesidad de comunicar su aprobación también en el seno de la comunidad.

2.2. Los fieles: elección y funciones

El fiel como sabemos, es el máximo órgano ejecutivo de la anteiglesia. La forma de elección, variaba en cada una de ellas aunque, básicamente, existían dos modelos generales: La cooptación, esto es, los fieles salientes nombraban directamente a los entrantes, y la insaculación donde los candidatos propuestos, bien por las autoridades salientes, bien por el concejo abierto, entraban a suertes, y se nombraba a quien saliere en primer lugar.

De los dos sistemas, era el segundo el mas utilizado, al menos en una época en la que tenemos una mayor fuente de información, como es el siglo XVIII.

En la Anteiglesia de Begoña en el siglo XVI, el sistema utilizado es el insaculatorio, tal y como se recoge en el capítulo 12 de las ordenanzas. Inicialmente, los fieles y vecinos reunidos en Cruz Parada el 1 de enero nombran a 2 electores, los cuales, a su vez, designan a otras 4 personas. Los 6 nombres propuestos, se escriben en unos “papelillos” de igual tamaño y a través de un sorteo, se elige a los fieles en las personas que salgan en primer lugar.

Para acceder al cargo de fiel, se exigía como requisito ineludible el juramento delante de todo el pueblo y vecinos que se hallasen presentes, frente al altar mayor de la Iglesia de Nuestra Señora de Begoña, sobre un crucifijo y un misal.

Solo una vez realizado el juramento, el pueblo les otorga poder para todo lo necesario “tal y como hasta aquí lo han tenido de costumbre”. Los requisitos para ejercer el cargo aparecen, como es habitual, de manera muy inconcreta. Deben ser hábiles, idóneos y suficientes además de ser vecinos de la anteiglesia. Se añade con igual indeterminación, que los electores deben elegir a perso-

nas de las que tengan buen concepto y no deben mirar bandos y linajes, referencia a una época que aunque lejana, seguía presente en la memoria de la localidad. La suficiencia que se predica de todo fiel, puede hacer referencia a la necesidad de disponer una cierta capacidad económica, aunque sin cuantificar un patrimonio mínimo, como sucedía en algunas villas.

Tomada posesión del cargo, todos los vecinos y moradores están obligados a obedecerles, respetarles y guardarles sus preeminencias y libertades. Aquí la redacción adquiere una cierta solemnidad que va acompañada de la mayor de las sanciones previstas en estas ordenanzas. Se multa al desobediente con 10.000 maravedíes, además de la sentencia judicial que pueda recaer sobre el infractor.

Dentro de la relativa brevedad de las ordenanzas begoñesas, resalta el carácter exhaustivo con el que se regulan las obligaciones de sus fieles, lo que supone una magnífica muestra para mejor conocer la figura del fiel a nivel de toda Bizkaia. De los 28 capítulos del texto que comentamos, se cita a los fieles, y en general de manera bastante completa, en 20 de ellos.

El fiel, tomada posesión de su cargo, ostenta la representación de la anteiglesia, a través del poder que le otorga el pueblo en el concejo “para todo lo necesario como hasta aquí lo ha tenido de costumbre para que acudan a todo lo que fuere necesario y se le ofreciere a dicha anteiglesia”. El poder mas conocido era para asistir a la Junta General de Gernika, pero como hemos visto aquel se extendía a otros ámbitos que podían ser tanto administrativos como judiciales.

Si bien la asistencia a Gernika era normalmente de los fieles, “conforme a la costumbre”, podía suceder que se nombrase a otra persona, tal y como aparece en el último capítulo de las ordenanzas, al prever que puede ir “la persona que para ello fuere diputada entre los vecinos de la dicha anteiglesia”.

En el ámbito de los mantenimientos, ya veremos dentro del capítulo dedicado al abastecimiento algunas de sus importantes atribuciones. Baste ahora decir que en el capítulo 21 se obliga a que los 2 fieles visiten tabernas y mesones, ya sean públicos ya privados, dos veces al mes, lo que parece un control bastante exhaustivo de esta actividad.

Sabemos que en todo el Fuero Nuevo de Bizkaia, son solo 3 las citas que se hace a la institución de la anteiglesia. Pues bien, en una de ellas, la Ley 10 del Título 35, se obliga a los fieles a visitar los caminos reales una vez al año, en el mes de mayo, para comprobar cuales necesitan ser reparados. En el capítulo 11 de las ordenanzas se recoge esta obligación anual sin fijar un mes concreto, y al tiempo se añade el de los caminos de servidumbre. La norma begoñesa es pues mas amplia que la del Fuero, no solo porque añade mas caminos, sino porque también se obliga a la ejecución del apeamiento, para la que se vale el fiel de un maestro cantero y de un escribano. También se delimita, en razón de la naturaleza del camino, la obligación de su reparación, a costa de la anteiglesia los caminos reales, y a costa de los vecinos los de servidumbre. Si los dueños de las

heredades no colocan lo setos debidamente para no embarazar los caminos, los fieles están facultados para hacerlo directamente y a su costa. Se percibe de esta manera el interés que revestía, no solo para el Señorío sino también para la anteiglesia contar con “buenos caminos para andar la gente sin peligro so pena que los dichos fieles dejen de cumplir como está dicho cada año lo sobredicho paguen 1.000 maravedíes”.

En el ámbito de la fiscalidad local, están obligados a dar las cuentas de los gastos e ingresos que se produzcan en el año de su mandato de una manera exhaustiva y, como veremos, bajo el control de vecinos y contadores, (capítulo 15).

Como máximo autoridad de la anteiglesia, está facultado para convocar concejo abierto a repique de campana. Esta facultad que se cataloga como obligación, no deja de tener importancia pues son los fieles los encargados de evaluar cuando una actividad “es cosa tocante a la republica o mandato del Rey nuestro señor e de sus jueces e justicias”. Está por tanto en manos de los fieles decidir como y cuando se convoca a todos los vecinos a concejo general.

Se encargan los fieles de la custodia del archivo municipal. Sabemos que Begoña no contó con casa consistorial hasta el siglo XVIII, y hasta entonces toda la documentación se custodiaba en la iglesia de Nuestra Señora de Begoña. Aunque no era excesiva, se citan como documentos a custodiar el Libro de Penas, Rentas, Ejidos Recibos, Deudas y Repartimientos y, en general, escrituras, libros y ejecutorías. Según la redacción del capítulo 25, en 1590 ya contaban con un archivo de 3 llaves, pero debía adecuarse para su correcta instalación un “lugar seguro e decente”. Las llaves estaban en posesión de los 2 fieles y del escribano y no se podía sacar “ningunos papeles sin licencia de todo el pueblo”. Además se exigía acreditar la salida del documento con una señal que se debía también depositar en el archivo, para que fuese devuelto en el plazo mas breve posible. Como se ve, la necesidad de contar con la presencia de 3 personas para abrir el armario o arca y, además, tener el beneplácito del concejo abierto para sacar un documento, convertía al sistema de custodia de la documentación municipal, al menos en teoría, en un procedimiento de gran seguridad.

El control de los términos municipales, mediante la visita anual de mojones colindantes con los municipios aledaños, también incumbe a los fieles. Se realiza acompañado del escribano que da fe de la visita, así como de aquellos vecinos que quisieren acudir (capítulo 26).

Finalmente existe una norma general en relación con todas las obligaciones contenidas en las ordenanzas. Los fieles deben hacer ejecutar todos los capítulos contenidos en ellas, de forma y manera que todo aquello que dejaren de ejecutar están obligados a pagarlo de su bolsillo. Como se ve, mucho trabajo y poca o nula retribución. La satisfacción personal, el sentido del deber, el gusto por el poder u otro tipo de ventajas colaterales, son posibles explicaciones a un trabajo en principio de mucho contenido, gran responsabilidad y para el que se necesita mucha dedicación.

2.3. Cuentas y libros. La incipiente burocracia local

Es un tanto atrevido emplear el termino burocracia, aunque sea con el añadido de incipiente, para explicar la realidad organizativa de una anteiglesia vizcaina de fines del siglo XVI. Lo se, pero lo utilizo para distinguir una anteiglesia de cierto tamaño, colindante con la principal de las villas de Bizkaia, de la mayoría de los pequeños pueblos del Señorío cuya organización es bastante mas simple que la de Begoña.

Casi siempre han sido las cuentas, ingresos y gastos, motivo de preocupación municipal esencial y, en su consecuencia, siempre se ha buscado la fórmula mas segura de fijar por escrito los datos que atañen a lo que llamaremos, también concierta licencia terminológica, Hacienda Local.

En el capítulo 15 se pormenoriza como se deben de llevar las cuentas, tanto en lo que afecta los ingresos como en lo que hace a los gastos. Los fieles dan las cuentas

[...] de todo lo que recibieron y de quien y como y cuando, con día, mes y año e de que e por que y lo mismo hagan de lo gastaren y reúnan conocimientos en que narre porque e para que y por extenso con día, mes y año e porque y a quien hasta la cantidad de dos reales.

Según este precepto la información que deben dar los fieles es exhaustiva. Cantidades, fechas, nombres, objeto del ingreso y gasto deben ser reflejadas por escrito, en todos aquellos conceptos que superen los dos reales. Por debajo de esta cantidad, bastaba el juramento de los fieles. Todas las cuentas se asentaban en un libro específico que se guardaba en el archivo de la anteiglesia. Las cuentas se recibían por contadores, ante un escribano, los 2 fieles y las personas de Begoña que quisieren. Los contadores eran nombrados, uno por la anteiglesia y el otro por los fieles, a fin de lograr un equilibrio entre los encargados de la gestión publica y quienes deben de controlarla.

Caso de que los contadores no estuviesen de acuerdo con las cuentas, pueden acudir al Corregidor o Teniente de Corregidor del Señorío para que este nombre un tercer contador.

Estamos, en suma, ante un proceso de cierta complejidad en el que intervienen agentes diversos, vecinos, fieles, escribanos, contadores e incluso el Corregidor o su Teniente, lo que pone de relieve la importancia que se daba a los ingresos y gastos de la anteiglesia, y que convertía a la actividad hacendística en la mas controlada de todas las que ejecutaban sus autoridades.

2.4. Protección de bienes públicos

Siendo Begoña una anteiglesia de carácter eminentemente rural, la defensa de los bienes públicos se plante especialmente en lo que afecta a los montes.

No se permite plantar árboles y frutales en ejidos, sin licencia. El que lo hiciera paga una multa de 1.000 maravedíes y pierde lo plantado. Los árboles, se dice, son “para la dicha anteiglesia y vecinos de ella sin parte de la tal persona”, lo que parece indicar que en esos casos se repartían entre los vecinos del municipio, derivado del carácter comunal del bien en el que se habían plantado.

La defensa de los montes públicos se hacía no solo respecto de los propios vecinos. También se pretende defenderlos de moradores de anteiglesias comarcanas que echaban a pastar sus ganados en los campos begoñeses. Por cada cabeza de ganado que se hallase pasciendo indebidamente se establece una sanción de 200 mrs. Para hacer mas eficaz la medida, se autoriza a cualquier vecino de Begoña ejecutar las penas y a quedarse con los 2/3 de la multa, destinándose el otro tercio a las obras de la iglesia.

Para proteger el ganado propio, se prohíbe a vecinos y fóraños que echen el ganado venido de fuera, en el término de Begoña. Al riesgo sanitario se añade la prevención ante los robos porque “asimismo algunos cuatrerros los hurtan por donde la dicha anteiglesia y sus vecinos reciben mucho daño”.

Se debe mencionar también la protección de caminos reales y de servidumbre para lo que, como hemos visto, se dan instrucciones precisas a los fieles.

2.5. Control de la actividad económica

Un de las principales actividades desarrolladas en Begoña, era la producción de la uva y del vino que de ella se extraía. La amplia regulación que de esta actividad hacen las ordenanzas de 1590, va dirigida básicamente a defender la producción propia frente a la competencia ajena. Para conseguir que la recogida de la uva se realizase en el momento oportuno y de una manera homogénea en todo el término municipal, se prevé que la vendimia no comience hasta que las viñas sean visitadas por los fieles en compañía de los vecinos nombrados en los distintos barrios y se compruebe que la uva se encuentre madura. Una parte de la sanción que se impone a quien vendimiase antes de tiempo, corresponde al denunciante, en un intento de controlar de manera exhaustiva cualquier conducta contraria a la ordenanza.

Una norma generalizada en casi todos los municipios vizcaínos, es la que prohíbe la introducción del vino foráneo hasta que no se consuma el propio. Así se establece también en Begoña que “durante el tiempo que hubiese vinos de la cosecha de la dicha anteiglesia....no sean osados de meter....vinos blancos ni tintos de fuera aparte”. La pena por la vulneración de este precepto es una fuerte sanción de 3.000 mrs, además de perder el vino importado y la vasija que lo contiene.

Esta disposición que parece dirigida al control del consumo de vino por los vecinos de Begoña, se complementa con otra de contenido similar dirigida a impedir la venta de vinos blancos y tintos de fuera de la jurisdicción hasta que se

vendan todos los de la cosecha propia. La prohibición abarca tanto la venta “por junto” como “por menudo”, sin duda con la intención de impedir la realizada por los particulares y por los mesoneros y taberneros.

En la misma línea reglamentista de las disposiciones anteriores, se ordena que la venta del vino propio, tanto al por mayor como al por menor, no se pueda realizar sin antes poner el precio que corresponda. La disposición que regula la manera de establecer el precio es un tanto confusa porque por un lado se indica que sean los vecinos y fieles, o la mayor parte de ellos, ayuntados en domingo, fiesta o día que señalaren, en el lugar acostumbrado, los que ponen el precio. Para mas adelante decir que “sea el dicho precio el que al diezmo se suele poner”. Según esto último, poco margen de maniobra parece que tengan los vecinos reunidos en concejo general para tomar una decisión distinta.

Detrás de esta reglamentación parecen encontrarse los intereses de los propietarios de viñedos que conformaban la cofradía de San Gregorio Nacienceno, siempre preocupados en defender la producción y comercialización del chacolí.

La producción de la manzana y sidra, de menos importancia para Begoña, es también regulada aunque de forma menos pormenorizada. El carácter proteccionista, lo mismo que en el caso del vino, se refleja en la prohibición de introducir sidra de fuera de la jurisdicción hasta que no se agote la propia. También se exige que se fije un precio antes de vender “sidra por menudo en público ni secreto”. Aquí, sin embargo, el establecimiento del precio se hace de manera más directa. La sidra debe ser mostrada a los fieles de la anteiglesia para que sean ellos los que pongan su precio. En este caso no se da la participación, siquiera formal de los vecinos, que se daba en la fijación del precio del vino. Finalmente si se vende sin la licencia de los fieles, se sanciona al infractor con una multa de 3.000 mrs.

Todas las medidas proteccionistas que se formulan para la defensa del vino y sidra autóctona, deben ser ejecutadas por los fieles. El incumplimiento de sus obligaciones determina no solo la sanción de 3.000 mrs, sino también la privación del oficio para el que fueron elegidos.

La regulación de la venta del vino y de la sidra concluye con una norma que pretende salvaguardar la calidad del producto cuando este se vaya a consumir en un lugar publico. En efecto, el capítulo 23 prohíbe a taberneros y mesoneros que mezclen unos vinos con otros, o añadir agua a aquellos o a la sidra, todo ello bajo pena de 2.000 mrs y pérdida del producto manipulado.

2.6. Abastecimiento de la población

Atender a la subsistencia de la población ha sido función primordial de las autoridades locales durante largos periodos de la historia. Del capítulo 16 al 20, además de lo ya visto en relación con el vino y la sidra, se ocupan las ordenanzas en relación con tan importante actividad.

Los establecimientos públicos, tabernas, mesones, molinos y carnicerías, son objeto de vigilancia por los fieles, al menos 3 veces al año. La visita se hacía con un afinador, escribano y los patronos de la anteiglesia. Los precios de los mantenimientos son fijados por los fieles de una forma moderada y justa viendo primero su calidad. En otra disposición de las ordenanzas se establece como criterio para fijar el precio, la abundancia o esterilidad de las vituallas y también “según valga en las anteiglesias circundantes”. La única excepción de venta de mantenimiento sin poner el precio se da con las frutas.

Las sanciones por incumplimiento de estas normas son de tipo pecuniario y van desde los 2.000 maravedíes hasta los 10.000. Ante la disconformidad de los dueños de los mantenimientos por el precio establecido, las ordenanzas fijan la posibilidad de que aquellos acudan a la justicia tal y como preceptúa el fuero del Señorío.

De lo expuesto, se puede deducir que las motivaciones principales que movieron a los begoñeses a elaborar unas Ordenanzas por escrito fueron por un lado, la defensa de la principal actividad agraria como era el cultivo del viñedo y, por otro, ordenar y regularizar la estructura de un gobierno local cada vez más complejo.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Archivo Diputación Foral de Bizkaia. Sección Corregimiento. Legajo 1231, número 4.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos. “La Anteiglesia de Begoña”. En: *Bilbao, arte e historia*. Bilbao, 1990.

ITURRIZA, José Ramón. *Historia General de Vizcaya*. Bilbao, 1967. 2 Vols.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “Las Ordenanzas Locales. Siglos XIII-XVIII”. En: *La España Medieval*, número 21. Madrid, 1998.

MAÑARICUA, Andrés E. *Santa María de Begoña en la historia espiritual de Vizcaya*. Bilbao: La Editorial Vizcaína, 1950.

MARTÍNEZ RUEDA, Fernando. *Los Poderes Locales de Vizcaya: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal*. Bilbao: Universiadd del País Vasco, 1994.

MONREAL CIA, Gregorio. *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya: (hasta el siglo XVIII)*. Bilbao: Diputación de Bizkaia, 1974.

OLABUENAGA, Mixel. “Organización territorial, política y administrativa de la Anteiglesia de Baracaldo. Las Ordenanzas de 1614”. En: *Hezkuntza Aldizkaria*. Baracaldo 2001.

VILLOTA ELEJALDE, Ignacio. “La Anteiglesia de Deusto”. En: *Bilbao, arte e historia*. Bilbao, 1990.